

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de junio de (2025)

Auto de Sustanciación

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-001-2023-00185-01
DEMANDANTE:	VIVIANA VIVAS MEJÍA Y OTROS marioalfonsocm@gmail.com
DEMANDADO:	ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co AXA COLPATRIA SEGUROS S.A notificacionesjudiciales@axacolpatria.co CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A notificacioneslegales.co@chubb.com HDI SEGUROS presidencia@hdi.com.co SBS SEGUROS COLOMBIA S.A notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 11 de marzo de 2025¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 19 del 12 de febrero de 2025², proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada el 12 de febrero de 2025³; la parte demandada interpuso recurso de apelación el 25 de febrero de 2025⁴, los llamados en garantía Aseguradoras Solidaria⁵, Chubb⁶, HDI⁷ y Aseguradora SBS⁸ interponen recurso de apelación el 26 de febrero de 2025 y la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A⁹ el 18 de febrero de 2025; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación término que venció el 28 de febrero de 2025¹⁰; **ii)** Los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder vigente¹¹; **iii)** La sentencia accedió a las pretensiones, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67¹² de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad

¹ Expediente digital – SAMAI (índice 00003)

² Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00090).

³ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00091).

⁴ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00094).

⁵ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00093).

⁶ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00101).

⁷ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00095).

⁸ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00096).

⁹ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00097).

¹⁰ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00105).

¹¹ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00074).

¹² Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** y los **LLAMADOS EN GARANTÍA** Axa Colpatria Seguros S.A, Aseguradoras Solidaria, Chubb, HDI y Aseguradora SBS contra la Sentencia No. 19 del 12 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹³.

Firmado electrónicamente
JHON ERICK CHAVES BRAVO
Magistrado.

¹³ Proyecto: Alejandra A.